

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 18 de noviembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la demandante y demandado solicitan la terminación del proceso y levantamiento de cautelas.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2008-00197-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia secretarial, los señores CLAUDIA MARCELA LAISECA LÓPEZ y JULIÁN ALBERTO FIGUEROA GONZÁLEZ, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares, comunicando que el señor Figueroa González se encuentra a paz y salvo a 30 de noviembre de 2021 por concepto de cuotas alimentarias en favor de sus menores hijos J.M.F.L. y L.C.F.L.

Con el escrito suscrito por el señor Julián Alberto Figueroa González, se colige que tiene conocimiento del proceso ejecutivo instaurado en su contra, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente, del auto del 07 de abril de 2008 en el que se ordenó librar mandamiento de pago y de las actuaciones que se han surtido hasta el momento dentro del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por demandante y demandado, se tiene que el convocado señor Julián Alberto Figueroa González cumplió con el objeto de la demanda, esto es, el pago total de la obligación, por lo que estima el Despacho procedente acceder a lo solicitado por los memorialistas.

En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

No se condenará en costas, por no haberse causado.

Realizadas las anteriores actuaciones, se dispondrá el archivo del expediente, previo las respectivas anotaciones en el sistema justicia siglo XXI.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**:
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por la señora **CLAUDIA MARCELA LAISECA LÓPEZ**, como representante legal de los menores J.M.F.L. y L.C.F.L., contra **JULIÁN ALBERTO FIGUEROA GONZÁLEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas.

TERCERO: sin condena en costas, por lo dicho en los considerandos.

CUARTO: En firme esta providencia y cumplidas las órdenes aquí impartidas, archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 207 el 19 de noviembre de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
--